



I. MUNICIPALIDAD DE HUALAIHUÉ

REGLAMENTO FONDOS DE DESARROLLO COMUNITARIO (FONDECOM)



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE HUALAIHUE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO

REGLAMENTO
PROGRAMA FONDOS DE DESARROLLO COMUNITARIO
(FONDECOM)

TITULO I
PRINCIPIOS, OBJETIVOS, DESCRIPCIÓN,
CONFORMACION, SOPORTE LEGAL, DEPENDENCIA

ARTICULO 1º: Para la Municipalidad de Hualaihué, la Participación ciudadana, en la gestión pública, además de un derecho, reconocido en la ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la gestión pública, es de fundamental importancia para llevar adelante un proceso de desarrollo participativo, democrático, inclusivo e integrador.

En línea con este principio y con las disposiciones contenidas en la ley 20.500 y con el fin de promover, incentivar y fomentar, la participación de la ciudadanía y su involucramiento en la toma de decisiones municipales, la Municipalidad de Hualaihué considera necesario poner a disposición de las organizaciones de la sociedad civil, representativas de los habitantes de la comuna e incorporar, en su Ordenanza de Participación ciudadana, mecanismos e instrumentos que contribuyan, efectivamente, a promover, incentivar y fomentar la participación de las organizaciones representativas de la sociedad civil y promuevan una efectiva interrelación colaborativa de estas con la gestión municipal y en el desarrollo y progreso social, económico y cultural del territorio.

ARTICULO 2º: En concordancia con el principio señalado, con la legislación vigente, señalada en el artículo precedente, con los objetivos de la Ordenanza de Participación Ciudadana, con el Plan de desarrollo comunal, (PLADECO) y demás instrumentos de planificación municipal, la Ilustre Municipalidad de Hualaihué crea, implementa y pone a disposición de las organizaciones de interés público de la comuna, el Programa denominado "Fondos de Desarrollo Comunitario", programa que se identificará por la sigla FONDECOM, en adelante e indistintamente, el Programa, el Fondo o FONDECOM, el que estará conformado por 04 (cuatro), fondos concursables anualmente, de carácter no reembolsables, destinado a financiar proyectos o iniciativas de menor envergadura, que sean factibles de ejecutar durante el año presupuestario, a los que podrán postular organizaciones definidas como de interés público, en conformidad a la ley 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, las que se describen en el Art. 18º del presente Reglamento.

ARTICULO 3º: Los objetivos que persigue el Programa Fondo de Desarrollo Comunitario, FONDECOM son:

DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

2



3.1.- **Objetivo General:** Promover la participación ciudadana, a través de las organizaciones, representativas de la sociedad civil y su involucramiento en el proceso de desarrollo comunal.

3.2.- **Objetivos Específicos:**

- 3.2.1.- Poner a disposición de las organizaciones de interés público del territorio, instrumentos que fomenten una mayor participación y contribuyan a su fortalecimiento organizacional;
- 3.2.2.- Promover, incentivar, fomentar y fortalecer la participación de las organizaciones de interés público y su involucramiento efectivo, en el progreso y desarrollo de sus propias organizaciones, del territorio en que están insertos y el de sus habitantes;
- 3.2.3.- Incentivar la participación y colaboración de las organizaciones de interés público de la comuna, en el cumplimiento de funciones municipales que contribuyan al desarrollo local, al bien común y/o al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la comuna;
- 3.2.4.- Contribuir al desarrollo local, mediante el co - financiamiento de proyectos o iniciativas de menor envergadura, que contribuyan al mejor bienestar de la comunidad, a la promoción del desarrollo comunitario, en sus ámbitos social, económico y cultural;
- 3.2.5.- Fomentar la asociatividad organizacional.

ARTÍCULO 4º: El Marco legal que regulará la creación, puesta en marcha y funcionamiento del programa FONDECOM, estarán dadas por las normas contenidas en los siguientes cuerpos legales:

- La Ley 18.575, sobre Bases generales de la administración del estado;
- La Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en lo relativo a Subvenciones Municipales;
- La Ley 19.418, sobre Juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias;
- La Ley 19.712 del Deporte;
- La Ley 19.862, que crea el Registro central de organismos colaboradores del Estado, receptores de fondos públicos;
- La Ley 19.880, que establece las bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado;
- La Ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la gestión pública;
- Las disposiciones legales contenidas en otras leyes especiales que rijan el funcionamiento de determinadas organizaciones de interés público que puedan optar a fondos públicos,
- La Ordenanza municipal de Participación Ciudadana;
- El presente Reglamento y sus posteriores modificaciones y las respectivas Bases Administrativas de cada uno de los Fondos que conforman el programa.

ARTÍCULO 5º: Corresponderá al Director de Control, la supervigilancia del programa, así como del cumplimiento del Reglamento y Bases Administrativas de cada concurso anual.

ARTÍCULO 6º: El presente Reglamento, como las respectivas Bases de cada uno de los Fondos que conforman el programa FONDECOM, en cada convocatoria anual, podrán ser modificados o actualizado, no obstante, esas modificaciones deberán ajustarse a las



normas legales citadas en el Artículo 4º precedente y deberán ser aprobadas por el H: Concejo Municipal.

Cada vez que el municipio convoque a las organizaciones de interés público a postular iniciativas al FONDECOM, lo hará con estricto apego a las citadas normas legales.

ARTÍCULO 7º: El Programa Fondo de Desarrollo Comunitario, FONDECOM, dispondrá de una partida o glosa presupuestaria única que se establecerá en el Presupuesto municipal, cuyo monto anual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal a propuesta del Alcalde o Alcaldesa.

Para efectos de un mejor control y manejo administrativo, una mejor y más eficiente y adecuada distribución del fondo, y en concordancia con las áreas del desarrollo comunitario que, tanto a las organizaciones participantes como al municipio le interesen relevar, el monto total del FONDECOM, se distribuirá en 04 (cuatro) fondos, al que podrán postular las organizaciones sociales enunciadas en el Art. 17º, y que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 29º del presente Reglamento, así, el FONDECOM, se distribuirá en 04 (cuatro), Fondos, como a continuación se indica, cuyos montos se establecerán en las respectivas Bases de cada Fondo, en proporción a la demanda que haya presentado cada uno de estos, en años anteriores:

7.1.- Fondo Social – Cultural – Medioambiental y seguridad pública

7.2.- Fondo del Adulto Mayor;

7.3.- Fondo de Deportes;

7.4.- Fondo de Fomento Productivo.

ARTÍCULO 8º: Por su definición, naturaleza y objetivos, el programa FONDECOM, estará a cargo y dependerá de la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO, unidad que será responsable del diseño, implementación y ejecución del programa en todas sus etapas, sin perjuicio de las facultades contraloras que le competen exclusivamente a la Dirección de Control.

En la ejecución del programa la Directora de la DIDECO, contará con la asistencia colaborativa, activa y directa de la Encargada de la Oficina de organizaciones comunitarias, del municipio y del personal bajo su dependencia.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 8º precedente, él o la Directora/a de la DIDECO podrá disponer la participación colaborativa y las coordinaciones que estime pertinentes y necesarias, con otras unidades bajo su dependencia, con el fin de lograr una mejor y más óptima, eficiente y eficaz ejecución y difusión del programa, en sus diferentes etapas.

ARTÍCULO 10º: Cada año, la DIDECO, asistida por la Encargada de la Oficina de Organizaciones comunitarias y personal bajo su dependencia, prepararán las propuestas de modificaciones al Reglamento y la actualización de las respectivas Bases Administrativas de cada uno de los fondos que componen el programa, recogiendo la experiencia de ejecuciones anteriores y teniendo en consideración los planteamientos u observaciones que formulen los o las representantes de las organizaciones participantes. Estas modificaciones y actualizaciones deberán ser sometidas a aprobación del Concejo

DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

4



municipal. Del mismo modo, si se estimara necesario, se actualizarán los formularios de postulación y demás formularios que se requieran para facilitar la postulación ejecución y rendición de los proyectos, por parte de las organizaciones participantes.

ARTÍCULO 11º: El Presente Reglamento, junto a las Bases Administrativas y a los Formularios de postulación de cada convocatoria, deberán ser dados a conocer, en un "Acto de Lanzamiento", al que se convocará, a los representantes de las organizaciones de interés público, existentes en el territorio, convocatoria que deberá efectuarse con la mayor transparencia y difusión que exige la gestión pública, utilizando todos los medios disponibles para ello, incluidos los medios de comunicación y difusión electrónicos que disponga el municipio y por medio de, al menos, una radioemisora de cobertura comunal y/o regional, según disponibilidad, procurando que la convocatoria llegue a la mayor población objetivo posible.

ARTÍCULO 12º: La DIDECO, podrá solicitar a las y los encargados de las unidades que la conforman, colaborar activamente en la difusión de la convocatoria, utilizando todos los medios de difusión analógicos y digitales disponibles, como página web municipal, Facebook municipal, redes sociales, grupos de Whatsapp, correos electrónicos u otros medios que, habitualmente utilizan las unidades municipales con las y los usuarias y usuarios de sus respectivos programas, todo con el fin de asegurar la mayor y mejor difusión posible.

ARTÍCULO 13º: Las iniciativas que se postulen, deberán ser formuladas, postuladas y auto gestionadas, por las propias organizaciones participantes y sus representantes.

ARTÍCULO 14º: Las organizaciones que postulen al programa FONDFECOM, deberán ejecutar y cumplir con la obligación legal de rendir cuenta de sus iniciativas, dentro del plazo que estipulen las Bases Administrativas del respectivo fondo.

La organización adjudicataria que no cumpla con lo dispuesto en el inciso precedente, sin justificación o sin que se le haya autorizado, por Decreto Alcaldicio, una ampliación de plazo, para cumplir con esta obligación legal, quedará inhabilitada para postular en la convocatoria del año siguiente, si al momento de la nueva convocatoria, aún no ha cumplido con la citada obligación.

De igual forma la organización que no rinda cuenta, se expone a que, el municipio, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes al respecto, haga exigible la devolución de los recursos adjudicados, vía Juzgado de Policía Local.

Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, si él o la representante de una organización adjudicataria, se viera impedida o imposibilitada, por razones fundadas, para cumplir con esta obligación dentro del plazo establecido, en las respectivas Bases de cada Fondo, deberá solicitar, por carta simple, dirigida al Alcalde o Alcaldesa, antes del vencimiento del plazo establecido, ampliación del plazo para ejecutar y rendir cuenta del proyecto el que, no obstante, no podrá ser superior a 90 días.

TITULO III

FINANCIAMIENTO, MONTO, POSTULANTES

TIPOS DE PROYECTOS, APORTE PROPIO CRONOGRAMA, REQUISITOS

ARTÍCULO 15º: El Programa Fondo de Desarrollo Comunitario, FONDECOM, será financiado, íntegramente, con recursos municipales. Para ello, el Alcalde o Alcaldesa, ~~dispondrá al~~ Jefe del Departamento de Finanzas, la creación de la asignación o ítem

DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

5



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

presupuestario FONDECOM, en la Cuenta de Transferencias Corrientes, en el Presupuesto Municipal anual, cuyo monto y distribución entre los fondos que conforman el programa, será definido anualmente, y formará parte del proyecto de Presupuesto municipal anual, que en el mes de octubre de cada año, el Alcalde o Alcaldesa debe presentar para su aprobación, al Concejo Municipal para el año siguiente.

ARTÍCULO 16°: Una vez aprobada la creación del programa FONDECOM, por el Concejo, cada año, el Alcalde o Alcaldesa, en coordinación con las/los, Directores/as, Jefes o Encargada/o de las Unidades de DIDECO, SECPLAN, Departamento de Finanzas y Oficina de organizaciones comunitarias, definirán el monto que se establecerá en el presupuesto municipal, para financiar el Programa, del año siguiente y como este se distribuirá, en cada uno de los fondos que lo conforman.

ARTÍCULO 17°: En las bases administrativas de cada uno de los fondos, se consignará el presupuesto total del programa FONDECOM, y como este se distribuirá para cada uno de los fondos que lo conforman. De igual forma se establecerá el monto máximo que podrán solicitar las organizaciones, procurando una distribución proporcional a la demanda histórica en términos de número de postulaciones anuales a cada fondo.

En la eventualidad de que las postulaciones a un determinado fondo, no logren copar el 100% del presupuesto disponible en dicho fondo, la DIDECO, asistida por la Encargada de la Oficina de Organizaciones Comunitarias, estarán facultadas para reasignar dichos sobrantes al fondo que presente un mayor número de postulaciones, asignando los recursos, por estricto orden de puntaje obtenido en la evaluación en dicho fondo y de acuerdo a disponibilidad presupuestaria, situación que deberá quedar debidamente registrada en las Actas de Evaluación correspondientes

ARTÍCULO 18°: Podrán postular al FONDECOM, las siguientes Organizaciones de interés público:

- 18.1.- Organizaciones comunitarias territoriales y funcionales regidas por la ley 19.418;
- 18.2.- Asociaciones y Comunidades Indígenas regidas por la ley Indígena, 19.253;
- 18.3.- Organizaciones Deportivas regidas por la ley del Deporte 19.712;
- 18.5.-Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, regidas por las normas del Título XXXIII Libro Primero del Código Civil;

ARTÍCULO 19°: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 18° precedente:

19.1.- Al Fondo Social – Cultural – Medioambiental y de Seguridad Pública, podrán postular todas las organizaciones sociales, con personalidad jurídica vigente y que no persigan fines de lucro, mencionadas en el Art. 18° precedente y que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 30° del presente Reglamento y los contemplados en las Bases Administrativas del respectivo fondo, con excepción de las organizaciones de Adultos Mayores, las organizaciones deportivas y las organizaciones de carácter productivo, que sólo podrán postular al fondo que les corresponde según su naturaleza, fines y objetivos.

19.2.- Al Fondo del Adulto Mayor, podrán postular organizaciones de Adultos mayores de 60 años, sin fines de lucro y con directorio vigente.

Pueden postular, además, personas jurídicas intermedias que agrupen a organizaciones de Adultos mayores de 60 años, que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 30° del presente Reglamento y los establecidos en las Bases Administrativas del respectivo fondo.



19.3.- Al Fondo de Deportes, podrán postular todas las organizaciones Comunitarias, Territoriales y funcionales, regidas por la Ley 19.418, organizaciones deportivas regidas por la Ley del Deporte N° 19.712, organizaciones indígenas regidas por la ley 19.253, asociaciones, corporaciones y fundaciones regidas por las normas del Título XXXIII del Código Civil, cuyas iniciativas contemplen la realización de actividades deportivas y que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 30° del presente Reglamento y los establecidos en las Bases Administrativas del respectivo fondo.

19.4.- Al Fondo de Fomento Productivo, podrán postular las organizaciones con personalidad jurídica, sin fines de lucro, cuyos fines sean promover y fomentar el desarrollo productivo en cualquiera de sus formas y que no afecten el medioambiente, tales como Talleres laborales, Agrupaciones de mujeres emprendedoras Organizaciones turísticas, de Feriantes costumbristas, de Feriantes libres, de Artesanos, Organizaciones agropecuarias, de Recolectores de orilla, de Pequeños agricultores, de Apicultores, de Hortaliceras, de Mujeres Jefas de Hogar, Centros de Madres, Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, regidas por el título XXXIII del Código Civil que, entre sus fines y objetivos esté el fomento productivo y que cumplan con los demás requisitos establecidos en el Artículo 30° Del presente Reglamento y los establecidos en las Bases Administrativas del respectivo fondo.

ARTÍCULO 20°: Tipos de Proyectos a Postular:

20.1.- Al fondo social, podrán postular cualquier iniciativa de interés comunitario, destinadas a solucionar necesidades y problemáticas sociales priorizadas por la comunidad organizada, que promuevan derechos sociales, educación, salud, asistencia y bienestar social, hábitos de vida saludable, iniciativas que contribuyan al cuidado y preservación del medio ambiente, al manejo de residuos domiciliarios, compostaje, reciclaje, puntos de acopio de basura, puntos de acopio de envases plásticos o de vidrio, tenencia responsable de animales de compañía, iniciativas vinculadas a la prevención de la violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer, a la promoción de la seguridad pública y prevención del delito, iluminación de espacios públicos y/o de uso comunitario, infraestructura comunitaria, equipamiento comunitario, garitas peatonales, construcción, mejoramiento, ampliación, equipamiento o implementación de sedes sociales, promoción de la cultura, en cualquiera de sus manifestaciones, promoción de la cultura ancestral y cosmovisión de pueblos originarios, promoción turística local, realización de eventos sociales, celebración de navidad para los niños, y cualquier iniciativa que promueva el bien común, una mejor convivencia y cohesión social y comunitaria, que contribuya a la promoción y fortalecimiento de la participación colaborativa de las organizaciones representativas de la sociedad civil, con la gestión municipal o colaboren, directamente, en el cumplimiento de funciones propias del municipio y que contribuyan al desarrollo local.

20.2.- Al Fondo del Adulto Mayor, Podrán postular cualquier iniciativa de interés común, destinada a solucionar o superar problemáticas, déficit, carencias, necesidades y/o aspiraciones de cualquier índole, susceptibles de ser solucionadas o abordadas con los recursos dispuestos por el fondo y que hayan sido priorizadas por la organización de Adultos Mayores, se incluyen en este, iniciativas vinculadas a la promoción de derechos sociales, asistencia social, salud, promoción de hábitos de vida saludable, autocuidado, envejecimiento activo y actividad física, preservación del medio ambiente, manejo de



DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

7

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

residuos domiciliarios, compostaje, reciclaje, puntos de acopio de basura, puntos de acopio de envases plásticos o de vidrio, tenencia responsable de animales de compañía, proyectos vinculados a la prevención del maltrato y/o violencia contra el Adulto Mayor, promoción de la seguridad pública y prevención del delito, infraestructura y/o equipamiento comunitario, garitas peatonales, iluminación de espacios públicos o de uso comunitario, construcción, mejoramiento, ampliación, equipamiento o implementación de sedes sociales, promoción de la cultura, en cualquiera de sus manifestaciones, promoción de la cultura ancestral y cosmovisión de pueblos originarios, promoción turística local, realización de eventos, celebración de efemérides del Adulto Mayor, navidad para los Adultos mayores y cualquier iniciativa que promueva o procure el bien común, el bienestar social, una mejor convivencia social y comunitaria, iniciativas que contribuyan a la promoción y fortalecimiento de la participación colaborativa de la organización con la gestión municipal, que contribuyan o colaboren, directamente en el cumplimiento de las funciones propias del municipio y que contribuyan al desarrollo local.

20.3.- Al Fondo de Deportes, las organizaciones podrán postular cualquier iniciativa orientada a promover y/o fomentar la práctica del deporte, en cualquiera de sus disciplinas, realización de Campeonatos o eventos deportivos, iniciativas destinadas a mejorar infraestructura, equipamiento y/o implementación deportiva, iniciativas que vayan en ayuda de un (a) deportista destacado/a de la comuna, entendiéndose por tal, al o la deportista que se destaque, en cualquier disciplina deportiva, reconocida por el Ministerio del Deporte y que durante el año en que se postule el proyecto, al o la deportista, le corresponda participar en alguna competencia o evento deportivo de alto rendimiento, representando a la comuna, ya sea a nivel intercomunal, provincial, regional, nacional o internacional.

Las Organizaciones deportivas, no obstante, no podrán postular a los demás fondos del programa.

20.4.- Al Fondo de fomento productivo, podrán postular todo tipo de proyectos de carácter productivo con enfoque e identidad local, Iniciativas que promuevan, fomenten o contribuyan al fomento productivo, al emprendimiento organizacional o asociativo, al crecimiento económico tanto de las organizaciones productivas como de sus asociados, iniciativas que fomenten y promuevan la capacitación laboral, la producción artesanal local, los cultivos orgánicos, la elaboración o transformación de alimentos o materias primas, a través de procesos artesanales naturales, el envasado, etiquetado y comercialización de productos locales, la, construcción, habilitación, mejoramiento, equipamiento y/o regularización de unidades productivas y de comercialización de productos locales.

ARTÍCULO 21º: No obstante, lo establecido en el Artículos 20º precedente, en las Bases administrativas de cada concurso y de cada fondo en particular, el municipio podrá definir lineamientos o áreas específicas del desarrollo comunitario que le interese relevar, a financiar en cada concurso, las que, en todo caso, deberán estar en concordancia con los instrumentos de gestión municipal vigentes que disponga el municipio.

ARTÍCULO 22º: Las organizaciones de interés público participantes, no podrán postular proyectos que propongan o planteen la adquisición de bienes o servicios que sean destinados al dominio privado o particular de alguno o todos sus miembros.

Por el contrario, los bienes adquiridos con los recursos del fondo adjudicado, deben ser incorporados al inventario de la organización y pasarán a formar parte de su patrimonio,



DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

8

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

serán destinados a la satisfacción del interés común y deben quedar a disposición de la comunidad o de todos los miembros de la organización.

ARTÍCULO 23°:

Las organizaciones no podrán solicitar en sus proyectos, financiamiento a iniciativas que estén priorizadas o incorporados en los planes o programas de inversión anual del municipio.

ARTÍCULO 24°:

Cada organización postulante, podrá postular sólo a un Fondo y sólo un proyecto y deberá actuar como unidad ejecutora y administradora de los recursos del proyecto.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, excepcionalmente, aquellas organizaciones deportivas que postulen al Fondo de Deportes, iniciativas que tengan por objeto obtener financiamiento para ir en apoyo de un, una o más deportista/s destacado(a)s de la comuna, que participen en alguna competición intercomunal, provincial, regional, nacional o internacional, en cualquier disciplina deportiva, reconocida por el Ministerio del Deporte, en representación de la comuna, podrán postular al Fondo de deportes, una segunda iniciativa, para su propia organización.

ARTÍCULO 25°:

La postulación de proyectos, al Programa FONDECOP, por parte de las organizaciones de interés público, se deberá efectuar, en un Formulario único de postulación, diseñado para cada convocatoria y que se pondrá a disposición de las organizaciones que deseen participar, por parte de la Oficina de Organizaciones comunitarias.

Las iniciativas deberán presentarse en la forma y plazos establecidos en las respectivas Bases Administrativas de cada fondo, en la Oficina de Partes del Municipio o en las Oficinas municipales que el municipio tenga en funcionamiento en otras localidades de la comuna, las que deberán describirse en las respectivas Bases Administrativas de cada fondo del programa.

ARTÍCULO 26°:

Las Bases administrativas de cada fondo, deberán establecer la descripción, aspectos generales, tipo de organizaciones, tipos de proyectos que se pueden postular, procedimientos, formas, requisitos y plazos a cumplir, variables a evaluar, tipos de bonificaciones y otros aspectos de detalle, a los que deberán ajustarse las organizaciones, para la postulación y evaluación de sus iniciativas.

ARTÍCULO 27°:

Los Proyectos deberán presentarse en original y una fotocopia o copia idéntica o dos ejemplares idénticos y deberán contener toda la información requerida, en los campos del formulario de postulación y deberán acompañar la documentación exigida en las Bases de los respectivos fondos.

Se aceptará la presentación de proyectos enviados en sobre cerrado, siempre que estos vengan en original y fotocopia idéntica o dos ejemplares idénticos y cumplan con todas las formas establecidas en el presente Reglamento y en las Bases del respectivo llamado.

En este último caso, en el sobre se inscribirá la leyenda "Fondo de Desarrollo Comunitario FONDECOP", se indicará el nombre del proyecto, Fondo al que postula y nombre y RUT de la organización postulante.



En este caso la responsabilidad de retirar la copia del proyecto presentado, debidamente firmada y timbrada por el funcionario/a responsable de su recepción, será de él o la representante de la organización, postulante, la que podrá ejercer en fecha posterior. Los Proyectos que se presenten en formatos distintos al dispuesto por el programa, así como aquellos que no contengan toda la información requerida en el formulario, serán declarados inadmisibles y remitidos al archivo.

ARTÍCULO 28º: Etapas y Cronograma:

En las respectivas Bases Administrativas de cada fondo anual del programa, deberá establecerse el cronograma, con el detalle de las diversas etapas y los plazos establecidos para cada una de ellas, los que deberán garantizar los tiempos suficientes y necesarios para que cada una de las etapas se pueda cumplir sin mayores inconvenientes.

Las Etapas del Cronograma, serán las siguientes:

- 28.1.- Publicación y difusión de la convocatoria del Programa, por todos los medios disponibles por el municipio, inicio de postulaciones;
- 28.2.- Lanzamiento del programa: (Presentación, entrega de Bases y Formularios de postulación);
- 28.3.- Respuesta a consultas de dirigentes de las organizaciones: (Durante todo el proceso de Difusión y Postulación).
- 28.4.- Plazo final de postulación de proyectos;
- 28.5.- Revisión previa de cumplimiento de requisitos y antecedentes y plazo para levantar observaciones y completar antecedentes faltantes;
- 28.6.- Revisión de Admisibilidad;
- 28.7.- Evaluación Técnico-Económica, por parte de las Comisiones Evaluadoras;
- 28.8.- Sistematización de la información: (Gestión administrativa interna)
- 28.9.- Notificación a Representantes de OO adjudicatarias;
- 28.10.- Publicación de Resultados de la Evaluación;
- 28.11.- Elaboración y suscripción de Convenios con representantes de Organizaciones adjudicatarias;
- 28.12. Entrega de Certificados a Representantes de organizaciones adjudicatarias;
- 28.13. Ejecución de proyectos por parte de las organizaciones adjudicatarias;
- 28.14. Rendición de cuentas, por parte de las organizaciones adjudicatarias;

Por el sólo hecho de presentar un proyecto al FONDECOM, se entiende que las y los representantes, responsables de la postulación, conocen, aceptan y se someten a los plazos estipulados en las Bases, comunes a cada uno de los fondos del programa.

ARTICULO 29º: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 28 precedente, los plazos establecidos en las Bases de cada concurso, excepcionalmente y por razones muy justificadas, podrán ser modificados, si así se estimara necesario, para un mejor funcionamiento del Programa Esta modificación de plazo, no obstante, deberá ser previamente aprobada por el H. Concejo Municipal y ratificada por Decreto Alcaldicio. No obstante, lo señalado, en el inciso precedente, en la etapa de ejecución de las iniciativas, el Alcalde o Alcaldesa, por razones fundadas, tendrá la facultad exclusiva para autorizar ampliaciones de plazo para la ejecución y rendición de un determinado proyecto, en particular, a solicitud escrita del o la representante de la organización adjudicataria.

ARTICULO 30: Los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos y acompañar los siguientes documentos, los que constituyen requisito de Admisibilidad:



- 30.1.- Deberán ser presentados en el Formulario único de postulación, correspondiente al año de ejecución del programa, en original y una fotocopia idéntica o en dos ejemplares idénticos;
- 30.2.- Deberán contener toda la información solicitada en el formulario de postulación;
- 30.3.- En caso de llenado manuscrito, este deberá ser fácilmente legible;
- 30.4.- Acompañar E-RUT o Fotocopia legible del RUT, de la organización;
- 30.5.- Certificado del Banco o copia legible que acredite número y tipo de Cuenta Bancaria de la Organización postulante;
- 30.6.- Certificado de Inscripción en el Registro Central de Colaboradores del Estado (ley 19.862);
- 30.7.- Acreditación de la personalidad jurídica y Vigencia del Directorio de la organización.
 En el caso de las organizaciones comunitarias regidas por la ley 19.418, a las que el municipio les reconoce la personalidad jurídica, la acreditación la realizará internamente funcionarios/as de la Oficina de Organizaciones Comunitarias, registrándola en un recuadro ubicado en el extremo superior izquierdo del formulario de postulación.
 Esta acreditación será válida sólo con la firma y timbre del funcionario que la realiza;
 Las demás organizaciones mencionadas en el Artículo 18° precedente y que se rigen por otros cuerpos legales, deberán acompañar el Certificado de Directorio vigente, emitido por el organismo que le reconoce la personalidad jurídica o el Servicio de Registro Civil e Identificación, en el que conste la identificación y RUT de los miembros del Directorio y la fecha de vigencia de este, con una antigüedad máxima de 30 días;
 La Vigencia es un requisito de Admisibilidad y habilitante para postular. Si postula una organización que no esté vigente, ese proyecto se deberá declarar inadmisibile y remitir al archivo sin que pueda pasar a la etapa siguiente de Evaluación técnico-económica;
- 30.8.- Carta compromiso de Aporte propio o de Terceros, sólo en caso que el proyecto requiera un financiamiento mayor al que aporte el fondo al que se postula, firmada por el representante legal de la organización que compromete el aporte.
- 30.9.- Certificado o Acreditación del Departamento de finanzas, que indique si la organización postulante registra o no rendiciones de cuenta pendientes por aportes o subvenciones otorgadas anteriormente. Esta acreditación la podrá realizar el funcionario responsable del Departamento de Finanzas, registrando, en un recuadro ubicado en el extremo superior derecho del formulario de postulación, si la organización registra o no rendiciones pendientes y deberá contar con la firma y timbre del funcionario o funcionaria encargado/a de realizarla.
 No será válida la acreditación que no cuente con la firma y timbre del funcionario responsable;
- 30.10.- Certificado de Inscripción en el Registro Central de Colaboradores del Estado;
- 30.11.- Autorización del o la representante de la Junta de Vecinos u organización, a cargo, de la administración del recinto, dependencias o sede comunitaria, en caso de proyectos que contemplen intervenir la infraestructura o equipamiento de sedes sociales, recintos deportivos u otros espacios que no estén bajo la administración de la organización postulante El formato de esta Autorización formará parte del formulario de postulación.
- 30.10.- Croquis o plano y Especificaciones en caso de proyectos que contemplen construcción, ampliación, mejoramientos o reparaciones de infraestructura.



ARTÍCULO 31º: Sin perjuicio de que el programa no exige ni aporte propio ni de terceros, si la organización requiere de un presupuesto superior al que otorga el FONDECOM, para la ejecución de su proyecto, la diferencia faltante, la organización la podrá cubrir con aportes propios y/o de terceros, los que deberán constar en el Formulario Carta Compromiso de Aporte Propio o de Terceros que formará parte del formulario de Postulación.

ARTÍCULO 32º: En caso de dudas, referidas a la valorización de uno o más de los aportes comprometidos, por parte de las organizaciones postulantes, la Comisión Evaluadora podrá solicitar el apoyo del encargado de la Unidad de Adquisiciones y Compras Públicas y/o del Director de Obras Municipales, en el caso que se trate de infraestructura, para confirmar valorización de determinado/s aporte/s. Si la valorización de estos excede los valores de mercado, la Comisión Evaluadora, tendrá la facultad para reajustar dichos valores y los demás resultantes de dicho reajuste.

ARTÍCULO 33º: La DIDECO, asistida por la Encargada de la Oficina de Organizaciones Comunitarias, cada año abrirá un Registro digital en archivo Excel en la que se deberán registrar todos los Proyectos postulados a cada Fondo del programa FONDECOM, en el cual deberán constar los siguientes Antecedentes:

- 33.1.- Organización Postulante;
- 33.2. - Localidad;
- 33.3. - RUT Organización;
- 33.4. - Representante Legal;
- 33.5. - Nombre Proyecto;
- 33.6.- Código Interno;
- 33.7.- N° total de beneficiario;
- 33.8.- Aporte Propio;
- 33.9.- Aporte Terceros;
- 33.10.- Aporte FONDECOM;
- 33.11.- Total Presupuesto;

TITULO III DE LA REVISIÓN DE ADMISIBILIDAD

ARTÍCULO 34º: Culminada la Etapa de Postulación, los Proyectos pasarán a la Etapa de Revisión de Admisibilidad, conforme lo establece el Artículo 28º, numeral 6 del presente Reglamento.

Esta Revisión estará a cargo de una Comisión de Revisión de Admisibilidad, compuesta por el Director de Control, él o la Directora o Director de Desarrollo Comunitario, el Secretario Municipal, en función de Ministro de Fe y la Encargada de la Oficina de Organizaciones Comunitarias, quien cumplirá, además, la función de Secretaria de la Comisión, debiendo levantar Acta de lo obrado por la Comisión de Revisión de Admisibilidad.

La Revisión de Admisibilidad consistirá en verificar, en base a una Ficha de Revisión de Admisibilidad, si los proyectos postulados cumplen o no con todos los requisitos exigidos en el Art. 30º precedente.

Esta ficha, prediseñada, la Oficina de Organizaciones comunitarias, la deberá adosar, como primera hoja, al formulario de postulación de cada uno de los proyectos postulados y en ella los miembros de la comisión de Revisión de Admisibilidad, deberán verificar e



DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

ir registrando si el proyecto postulado cumple o no con cada uno de los requisitos exigidos, colocando una X, en la casilla de la fila y columna correspondiente dependiendo si cumple o no con el requisito en revisión.

ARTÍCULO 35°: El formato y contenido de la Ficha de Revisión de Admisibilidad, que señala el Artículo precedente y en base a la cual los miembros de la Comisión Revisora de Admisibilidad deberán efectuar la Revisión. de Admisibilidad, es el siguiente:



REPÚBLICA DE CHILE
 MUNICIPALIDAD DE HUALAHUE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
 OFICINA DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

N° INGRESO

**FICHA DE REVISIÓN DE ADMISIBILIDAD
 PROGRAMA FONDOS CONCURSABLES DE DESARROLLO COMUNITARIO,
 (FONDECOP), CONVOCATORIA AÑO 2024**

ORGANIZACIÓN POSTULANTE				
NOMBRE PROYECTO				
LOCALIDAD O SECTOR				
FONDO AL QUE POSTULA	SOCIAL CULTURAL M. AMBIENT. Y S.P.	ADULTO MAYOR	DEPORTES	FOMENTO PRODUCTIVO

REVISIÓN CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

REQUISITO	Marcar con una x	
	CUMPLE	NO CUMPLE
Organización postulante es de aquellas habilitadas para postular.		
Proyecto se presenta en Formulario único de postulación		
Proyecto cumple con requisito de legibilidad (se puede leer con facilidad)		
Proyecto contiene toda la Información requerida en el Formulario		
Formulario Acredita vigencia de Personalidad jurídica y Directorio vigente		
Proyecto acompaña RUT de la Organización		
Proyecto Acompaña Certificado o copia de Cuenta Bancaria		
Acompaña Certificado Registro de OO Colaboradores del Estado (ley 19.862);		
Acompaña Carta Compromiso Aporte Propio y/o de Terceros (si corresponde)		
Adjunta autorización de representante de JJVV que administra la sede o recinto, donde se ejecutará el proyecto, en el caso de proyectos que intervienen o usan espacios que no están bajo su administración.		
Acompaña Plano, Croquis y/o Especificaciones Técnicas (si corresponde)		

RESULTADO DE LA REVISIÓN

RESULTADO DE LA REVISIÓN: (ADMISIBLE / INADMISIBLE)	EN CASO DE INADMISIBILIDAD, DESCRIBIR CAUSAL/ES		
NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE REVISOR/A	DÍA	MES	AÑO
			2024



DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
 OFICINA DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Con sólo un requisito que no cumpla, el proyecto en revisión, este deberá ser declarado Inadmisible, se registrará en una Planilla titulada Proyectos Inadmisibles, donde se registrará el nombre del Proyecto, la o las causales de inadmisibilidad y será derivado al Archivo, junto con la Hoja de Revisión de Admisibilidad, en la que consten la o las causales de esta.

Será responsabilidad del representante de la organización postulante, solicitar, en la Oficina de Organizaciones comunitarias, información respecto a las causales por las que su proyecto fue declarado Inadmisible.

ARTÍCULO 36°:

Aquellos proyectos que, en la Revisión de Admisibilidad se constata que cumplen con todos los requisitos exigidos, serán declarados **Admisibles**, se registrarán en un libro o matriz excel, titulada **Matriz de Evaluación** y pasarán a la siguiente etapa de Evaluación Técnico Económica.

TITULO IV DE LA EVALUACION TÉCNICO ECONÓMICA

ARTÍCULO 37°:

Los proyectos declarados Admisibles, pasarán a la etapa de Evaluación Técnico – Económica, la que será efectuada por Comisiones Evaluadoras ad hoc, que deberán conformarse anualmente, para cada fondo y cuya conformación deberá ser dada a conocer en las respectivas bases de cada uno de los fondos del programa.

Estas comisiones deberán estar conformadas, por al menos, tres funcionarios municipales de los cuales, al menos dos deberán tener responsabilidad administrativa. Las/los miembros de estas comisiones tendrán facultades evaluadoras y uno/a de sus integrantes en cada Comisión deberá cumplir la función de secretario de la misma función en la que le corresponderá levantar Acta de todo lo obrado por la respectiva Comisión.

Cada Comisión, deberá velar por la participación del Secretario Municipal o de quien le subrogue, quien debe oficiar como Ministro de Fe de cada una de las comisiones.

El Acta que levante el secretario o secretaria, de cada Comisión Evaluadora, deberá ser suscrita por todos sus miembros incluyendo al o la Ministro de Fe.

Si una Comisión en particular lo estima necesario, atendiendo la eventual complejidad técnica de un proyecto en particular, podrá requerir ir en consulta a un profesional del municipio, afin con la naturaleza o especificidad del proyecto en cuestión, para mejor resolver. Dicho funcionario, en ningún caso, tendrá facultades evaluadoras ni brindará quórum a la comisión.

El quórum mínimo para sesionar válidamente será de al menos dos miembros con responsabilidad, además de la asistencia del Ministro de Fe.

ARTÍCULO 38°:

En el proceso de Evaluación, cada miembro de cada Comisión Evaluadora, habilitado para evaluar, calificará, en cada proyecto, cada una de las variables, que más abajo se detallan, con nota de 10 a 40, siendo 10 la calificación más baja y 40 la calificación más alta. La primera variable, por considerar rangos fijos, las calificaciones se ajustarán automáticamente a dichos rangos.

Culminada la evaluación de los proyectos, por parte de las respectivas comisiones evaluadoras, él o la secretaria de cada comisión entregará, a la Encargada de la Oficina de



Organizaciones comunitarias, la Carpeta o archivador con los proyectos evaluados y las carpetas con las Planillas de Evaluación Individual con las notas colocadas, por cada miembro de la respectiva comisión.

ARTÍCULO 39°:

Variables a Evaluar: Cada miembro de cada Comisión, habilitado para evaluar, calificará las siguientes variables en cada uno de los proyectos admisibles:

VARIABLES	RANGOS - CONCEPTOS	NOTA	PONDER.
Población Beneficiaria	De 01 a 10 Beneficiarios	10	10%
	De 11 a 20 Beneficiarios	20	
	De 21 a 30 Beneficiarios	30	
	Más de 30 Beneficiarios	40	
Descripción del Proyecto	No hay una descripción clara de lo que se pretende realizar	10	15%
	La descripción es poco clara y confusa	20	
	La descripción permite identificar el proyecto	30	
	La Descripción del proyecto es clara y no ofrece ninguna duda.	40	
Pertinencia del proyecto con la situación Problema	El Proyecto no es pertinente con el problema o diagnóstico	10	25%
	El Proyecto es poco pertinente con el problema o diagnóstico	20	
	El Proyecto es relativamente pertinente con el problema o diagnóstico	30	
	El Proyecto es altamente pertinente con el problema o diagnóstico	40	
Contribución efectiva a la solución del problema	El proyecto, no contribuye, a la solución del problema planteado	10	25%
	El proyecto contribuye escasamente a solucionar el problema descrito	20	
	El proyecto contribuye a solucionar el problema descrito	30	
	El Proyecto contribuye significativamente a solucionar el problema descrito	40	
Factibilidad Técnico económica	No es factible (técnica y económicamente), ejecutar el proyecto	10	25%
	Existe escasa factibilidad de que se pueda ejecutar el proyecto	20	
	Haciendo ajustes es factible ejecutarlo	30	
	Es muy factible la ejecución del proyecto	40	

ARTÍCULO 40°: El programa contempla, como incentivo, tres tipos de bonificaciones, que se traducen en la asignación de puntajes adicionales, los que, si el proyecto los obtuviere, se adicionarán al puntaje obtenido en la etapa de Evaluación. Estos incentivos son los siguientes:

40.1.- Bonificación Compensatoria a la condición de Aislamiento Crítico: Aquellos proyectos postulados por organizaciones cuyo domicilio se localiza en localidades o territorios calificados como de aislamiento crítico, entendiéndose por tales, a territorios



insulares y a aquellos que no cuentan con camino de acceso vehicular terrestre, obtendrán una bonificación de 01 punto, el que se sumará al puntaje obtenido de la sumatoria de los promedios ponderados de las variables.

40.2.- Bonificación de Incentivo al interés comunitario: Se bonificará con 01 punto, adicional a todos aquellos proyectos que propongan soluciones a problemas o déficit que afecten principalmente a la comunidad en la que está inserta la organización postulante, el que se sumará al puntaje obtenido de la sumatoria de los promedios ponderados de las variables y al de bonificación por aislamiento crítico si lo obtuviere.

40.3.- Bonificación de incentivo al interés por el cuidado del medio ambiente: Se bonificará con 01 punto adicional a todos aquellos proyectos que promuevan, entre la comunidad, una mayor preocupación y/o interés por el cuidado y preservación del medioambiente, que propongan iniciativas orientadas a mitigar o evitar la contaminación ambiental, el tratamiento y manejo de residuos domiciliarios, a mantener entornos más limpios, hermoseamiento de espacios públicos o de uso comunitario o similares el que se sumará al puntaje obtenido en la evaluación y al o los obtenidos por las bonificaciones mencionadas en los incisos precedentes, si los obtuvieren.

ARTICULO 41°: De todo lo obrado en el proceso de evaluación, él o la Secretario/a de cada Comisión dejará constancia en el **Acta de Evaluación**, conteniendo antecedentes básicos de constitución, fecha, lugar y hora de la o las sesiones, identificación de miembros asistentes y Ministro de Fe, observaciones formuladas por sus miembros, acuerdos adoptados, Formarán parte de dicha Acta, la Planilla de Evaluación Individual, manuscrita y firmada por cada uno de los miembros de cada Comisión y por el Ministro de Fe, conteniendo el listado de los Proyectos Evaluados, con sus notas promedio, ordenados de acuerdo al puntaje obtenido, de mayor a menor.

ARTICULO 42°: Ninguna autoridad, ni funcionario municipal, independiente de la relación contractual que lo vincule con el municipio, podrá interceder ante cualquier miembro de las comisiones evaluadoras, solicitando una favorable evaluación y/o selección de determinado proyecto, ni usar sus cargos para influir en la selección de estos.

ARTICULO 43°: El resultado de la evaluación, tiene carácter de inapelable.

TITULO V DE LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 44°: Una vez finalizado el proceso de evaluación de los proyectos, por parte de los miembros de cada Comisión Evaluadora, la Encargada de la Oficinas de Organizaciones Comunitarias procederá a ingresar las calificaciones, colocadas por cada evaluador en la Planilla Matriz Excel de Evaluación, en la hoja correspondiente al respectivo fondo.



DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

16

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Esta Matriz, estará especialmente diseñada y formulada para sacar los promedios de las calificaciones registradas, colocadas por cada evaluador a cada variable y los ponderará conforme a los porcentajes establecidos en la tabla de variables a evaluar citada en el Artículo 39° precedente y adicionará a estos, los puntajes obtenidos por concepto de bonificación/es, si el proyecto los hubiere obtenido, según el criterio de los evaluadores. De esta forma, se obtiene el puntaje final y definitivo de cada uno de los proyectos evaluados, imposibilitando así, cualquier forma de manipulación de la información en resguardo de la transparencia del proceso.

La Matriz Excel de Evaluación contemplará en su diseño, una hoja para cada fondo del programa. Cada hoja de esta matriz Excel, dispondrá de columnas sucesivas, tituladas, en las que se registrarán los siguientes datos:

- Nombre de la organización;
- RUT de la organización postulante;
- Nombre de su representante legal;
- Nombre del proyecto;
- Número interno asignado a cada proyecto;
- Número de beneficiarios;
- Monto de aporte propio o de terceros (no exigible);
- Monto solicitado al fondo;
- Presupuesto total del proyecto y,
- Tantas columnas tituladas, según se requieran, para registrar las notas colocadas, a cada variable, por cada evaluador/a, a cada proyecto, en el proceso de evaluación, las notas promedio, la sumatoria de estas, los puntajes ponderados, los puntajes obtenidos por concepto de bonificación, en caso que el proyecto los hubiere obtenido y el puntaje final obtenido por cada proyecto, datos, que los generará la formulación de la planilla, a medida que la Encargada vaya ingresando las notas y puntos de bonificación colocadas por cada miembro de cada una de las comisiones.

El puntaje obtenido por la sumatoria de los promedios ponderados, más él o los puntos obtenidos por concepto de bonificación, será consignada como el "**Puntaje Final**" obtenido por cada proyecto en este proceso.

Finalizada la sistematización y registro de la información en las respectivas hojas de la Matriz Excel, y obtenidos los puntajes finales, de cada proyecto en los respectivos fondos, (Social, Adulto Mayor, Deportes y Fomento Productivo), la Encargada del Registro, dispondrá el ordenamiento de los proyectos en las respectivas hojas de la Matriz Excel, por estricto orden de puntaje final obtenidos de mayor a menor puntaje, obteniendo, de esta forma, el listado de proyectos seleccionados para su financiamiento, cuyo número dependerá de los recursos solicitados por cada proyecto y del presupuesto disponible en el respectivo fondo.

ARTÍCULO 45°: En caso de empate, en el último lugar de los proyectos a financiar, se privilegiará la iniciativa que haya obtenido la mejor nota promedio en la variable Pertinencia, si el empate, persiste, la Comisión privilegiará, en segunda instancia, aquel que haya obtenido la mejor nota en la variable contribución efectiva a la solución del problema, si a pesar de esto, aún persistiera el empate, se privilegiará el proyecto que registre una mayor cantidad de población beneficiaria. Si a pesar de ello, el empate aún persistiera, se procederá a un simple sorteo, en la forma que la respectiva comisión evaluadora lo determine, dejando expresa constancia del hecho en el Acta de Evaluación correspondiente.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

ARTÍCULO 46°: La DIDECO, asistida por la Encargada de la Oficinas de Organizaciones comunitarias remitirá, al Director de Control, para su visación, todos los antecedentes y documentación generada en el proceso, (Planilla y Acta de Revisión de Admisibilidad, Planillas de Evaluación Individual, de los miembros de cada comisión, Actas de Evaluación de cada Comisión Evaluadora, Planilla Matriz de Evaluación, destacando los proyectos seleccionados para su financiamiento),

Con la firma aprobatoria del Director de Control, los antecedentes serán remitidos al Alcalde o Alcaldesa, quién someterá a la aprobación del Concejo Municipal, la transferencia de los recursos a las organizaciones cuyos proyectos resultaron seleccionados, conforme a los resultados de la evaluación técnico económica.

Una vez aprobada la transferencia por el Concejo Municipal, el Alcalde o la Alcaldesa, dispondrá la elaboración del respectivo Decreto Alcaldicio, ordenando la transferencia de los recursos a las organizaciones adjudicatarias, la notificación a sus respectivos representantes, la elaboración y firma de los respectivos convenios, conforme a lo dispuesto en el Art. 49° y la entrega del Certificado de adjudicación del financiamiento a los representantes de las Organizaciones ganadoras.

ARTÍCULO 47°: Una vez dictado el Decreto Alcaldicio que adjudica los recursos a las organizaciones ganadoras, la DIDECO, asistida por la Encargada de la Oficinas de OCCC, confeccionará una Planilla resumen, con el listado de Organizaciones adjudicatarias, en la que se deberá consignar el Nombre y RUT de la organización, nombre del proyecto, N° y tipo de cuenta bancaria de la organización, monto adjudicado en el fondo, y monto del aporte propio o de terceros si los hubiere, listado que será enviado a través de Memorándum interno, al o la directora/a o Jefe del Dpto. de Administración y Finanzas, para que este proceda a efectuar la transferencia de los recursos a las respectivas cuentas bancarias de las organizaciones adjudicatarias.

ARTÍCULO 48°: Culminado el proceso de evaluación, toda la documentación de respaldo, generada en el proceso, será conservada en archivos exclusivos, en la Oficina de Organizaciones comunitarias, junto con los proyectos postulados, donde se mantendrán, por al menos los próximos tres años, después de lo cual, podrán ser enviada al Archivo físico municipal, cumpliendo los protocolos establecidos para dicho efecto.

TITULO VI DE LA FIRMA DE CONVENIOS Y TRASPASO DE RECURSOS

ARTÍCULO 49°: Conforme a las disposiciones de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, previo al traspaso de los recursos adjudicados, cada uno de los representantes de las organizaciones adjudicatarias, deberán suscribir, por separado, un Convenio con el municipio, en el cual, además de los antecedentes identificativos de los organismos contratantes y de sus representantes legales, se establecerán los aportes y montos comprometidos, las condiciones bajo las cuales se aportan dichos recursos, forma o modalidad de traspaso, las obligaciones, deberes y compromisos que asumen las partes, los plazos convenidos para la ejecución de los proyectos, así como el plazo y forma en que el representante de la organización, debe cumplir con la obligación legal de rendir cuenta de los recursos que se otorgarán, condiciones todas que deben ceñirse a las normas legales vigentes, a las contenidas en el presente Reglamento y en las respectivas Bases administrativas del respectivo concurso.



DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Este Convenio deberá suscribirse dentro de un plazo que deberá estar claramente definido en el Cronograma contenido en las Bases Administrativas del Respectivo Fondo.

ARTÍCULO 50°: Si transcurrido el plazo, a que hace referencia el inciso final del Artículo precedente, no se suscribiera el citado convenio, por razones ajenas a la responsabilidad municipal, caducará el derecho de la organización adjudicataria a recibir los fondos, quedando facultado el Alcalde o Alcaldesa, para reasignar los recursos que hayan quedado disponibles, por esta causal, a la organización(es) cuyo (s) proyecto/s le sigan inmediatamente en el orden de precedencia de la Planilla Matriz de Evaluación, ya aludida.

Sin perjuicio de ello, la organización afectada por esta medida, podrá apelar en un plazo máximo de 03 días hábiles, al Alcalde o Alcaldesa, autoridad en quien recae la facultad exclusiva de resolver dicha apelación, considerando los fundamentos de esta. Si la Apelación fuere presentada fuera de dicho plazo, será declarada Inadmisibile y la pérdida del derecho en mención quedará a firme.

ARTÍCULO 51°: Re caerá en la DIDECO, asistida por la Encargada de Oficina de Organizaciones Comunitarias, la responsabilidad de gestionar la suscripción, por parte de los representantes de las organizaciones adjudicatarias y el municipio, de los respectivos Convenios.

Estos Convenios, deberán consignar que el Presidente y representante legal de la organización adjudicataria, quedará constituido en codeudor solidario para efectos de rendición y ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 52°: Los dineros aprobados para la ejecución de los proyectos, serán transferidos a la cuenta bancaria de la organización adjudicataria, salvo que esta solicite, expresamente, y por escrito, que los recursos le sean entregados en Cheque, en cuyo caso se informará al Jefe del Departamento de Finanzas, a fin de que emita el respectivo documento, por el monto adjudicado, en cuyo caso, el/la Director/a o Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, emitirá un Cheque nominativo, a nombre de la Organización adjudicataria.

En ningún caso los recursos podrán entregarse en dinero efectivo ni en cheque a nombre del representante de la organización, toda vez que la adjudicataria de los recursos es la persona jurídica.

TITULO VII DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 53°: Una vez hecho efectivo el traspaso y retiro de los recursos por parte del representante de la organización adjudicataria, el programa pasará a la siguiente etapa de **Ejecución de los proyectos**, por parte de las organizaciones adjudicatarias.

ARTÍCULO 54°: En esta etapa las organizaciones adjudicatarias deberán proceder a la ejecución de sus proyectos, debiendo ajustarse estrictamente a realizar las acciones descritas en el proyecto y procurando realizarlas en los plazos y formas descritas en su iniciativa, para lo cual podrán respaldarse en la copia firmada que le fue devuelta al momento de postular.

ARTÍCULO 55°: La DIDECO, asistida por la Encargada de la Oficina de Organizaciones Comunitarias brindará el o los apoyos, asistencia y asesoría a las y los



DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

19

representantes de las organizaciones que lo soliciten, para la adecuada ejecución de sus proyectos y la correcta utilización y rendición de los fondos.

ARTÍCULO 56º: En esta etapa, la Dirección de Desarrollo Comunitario, asistida por las diversas unidades que la conforman, podrán efectuar visitas de supervisión, de manera aleatoria, a los proyectos en ejecución o ejecutados, para lo cual levantará el Registro de supervisión correspondiente.

ARTÍCULO 57º: Las o los representantes de las organizaciones adjudicatarias, deben tener en cuenta que el retardo injustificado en la ejecución de sus proyectos o en la rendición de cuentas de los mismos, puede inhabilitar a sus organizaciones para futuras postulaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles o penales que le pudiere caber a sus representantes.

TITULO VIII DE LA RENDICION DE FONDOS Y VIGENCIA DEL FONDECOM

ARTÍCULO 58º: Las organizaciones adjudicatarias del FONDECOM, deberán utilizar los fondos adjudicados en el FONDECOM, exclusivamente en los ítems consignados en el Presupuesto del Proyecto adjudicado.

La Rendición de cuentas se deberá efectuar en dos Formularios: Un primer formulario de Rendición Financiera en el que se registrarán los gastos efectuados por orden cronológico y se acompañarán los respaldos de estos y un segundo formulario de Rendición de gestión, en el que se dará cuenta sobre la gestión y ejecución del proyecto.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero precedente, si durante la etapa de ejecución del proyecto y antes de que venza el plazo para rendir cuenta, él o la representante de la organización adjudicataria, estiman que las condiciones y circunstancias lo ameritan, podrán solicitar modificaciones al presupuesto original del proyecto, en la medida que estas redunden en mayores y mejores beneficios que, los contemplados en el presupuesto original, exponiendo los fundamentos que justifican la modificación solicitada.

Esta solicitud de modificación de presupuesto, se deberá presentar, por escrito, en formulario destinado para dicho efecto, antes del término del plazo establecido para la rendición del proyecto.

La solicitud aludida, debe ser dirigida al Alcalde o Alcaldesa, autoridad en quien recae la facultad exclusiva de aprobarla o rechazarla.

El Alcalde o Alcaldesa, si lo estima necesario, para mejor resolver, podrá solicitar informe a la DIDECO.

El Formulario de Modificación presupuestaria lo podrán solicitar en la Oficina de Organizaciones Comunitarias donde además le podrán brindar la asesoría para su llenado.

Sin perjuicio de ello, no se aceptarán solicitudes de modificación, que alteren los objetivos y naturaleza del proyecto o que sean presentados fuera del plazo establecido para la ejecución de los mismos.

De igual forma, si al finalizar la ejecución del proyecto, quedaren sobrantes de los recursos aportados por el municipio, él o la representante de la organización podrá solicitar al Alcalde o Alcaldesa, autorización para utilizar dichos sobrantes, en cualquier otro insumo, material, implemento, equipamiento, o servicio relacionado con el proyecto en ejecución.



Dicha solicitud, no obstante, debe presentarse antes del vencimiento del plazo para rendir el proyecto, de lo contrario, podrá ser declarada inadmisibles y la organización deberá reintegrar dichos recursos.

ARTICULO 59º: Para rendir cuentas de la ejecución del proyecto, el o la representante de la organización adjudicataria deberá solicitar, en la Oficina de Organizaciones comunitarias, los respectivos formularios, para cumplir con esta obligación.

Al formulario de Rendición financiera, se deberán acompañar, en el mismo orden de su registro, la documentación de respaldo (Boletas, Facturas, Boletas de Honorarios u otro documento legal que respalde los gastos efectuados durante la ejecución).

Por su parte, el formulario de Rendición de Gestión, se deberán acompañar al menos dos fotografías que muestren imágenes, con los bienes, materiales, equipamientos, productos o servicios adquiridos. En el caso de proyectos que contemplen la ejecución de obras de construcción, mejoramiento, ampliación, reparación o modificación de infraestructura o cierres perimetrales, se deberán acompañar a la rendición de gestión, fotografías, que muestre un estado del antes de la ejecución y dos que muestren el estado en que quedó después de la ejecución del proyecto.

Serán observadas y devueltas, todas aquellas rendiciones de cuenta que no se ajusten a los gastos o ítems señalados en el presupuesto original del proyecto y que no hayan solicitado previamente la respectiva modificación presupuestaria.

Para la rendición de cuentas, sólo se aceptarán documentos de rendición con fecha posterior a la que se otorgan los recursos.

ARTÍCULO 60º: El plazo para cumplir con la obligación de rendir cuenta, no podrá exceder al 30 de diciembre del año calendario.

Sin perjuicio de ello, si por cualquier motivo, el representante legal de una organización adjudicataria, por razones fundadas, se viere impedido de poder cumplir con la citada obligación, dentro del plazo establecido en las bases del concurso, deberá presentar, por escrito, una **"Solicitud de ampliación de plazo"**, dirigida al Alcalde o Alcaldesa, autoridad en quien recae la facultad exclusiva de autorizarla.

No obstante, esta solicitud deberá ser presentada, antes del vencimiento del plazo establecido en las bases del fondo, para la ejecución del proyecto y definir el plazo solicitado, el que no podrá exceder los 90 días.

Los proyectos se declararán cerrados cuando se haya realizado la o las rendiciones y éstas hayan sido debidamente aprobadas por el Departamento de Finanzas del municipio.

ARTÍCULO 61º: Los únicos documentos legales, válidos y aceptados por el Dpto. de Finanzas para rendir cuenta son:

- Boletas de Ventas y Servicios, por un monto máximo de \$ 9.999 (Nueve mil novecientos noventa y nueve pesos)
- Facturas, por montos de diez mil pesos hacia arriba.
- Boletas de Honorarios, por pago de Servicios;
- Documento de Compra-Venta Notarial, en caso de la adquisición de bienes inmuebles.
- No se acepta ningún otro tipo de documento para efectos de justificar o acreditar gastos.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

